



**ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA INTERVENIR
EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE
PRUEBAS SELECTIVAS, DE DOS RELACIONES DE ASPIRANTES AL
DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO DE OFICIAL
ADMINISTRATIVO, UNA PARA LA FORMACIÓN, EN SITUACIÓN DE
SERVICIOS ESPECIALES, Y OTRA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.**

-3-

En Sarriguren-Valle de Egüés, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 11:30 horas, se reúnen los miembros del tribunal designado para intervenir en la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de dos relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo de oficial administrativo, una para la formación, en situación de servicios especiales, y otra para la contratación temporal, del ayuntamiento del Valle de Egüés. Dichos miembros son:

-doña Amaya Larraya Marco, Alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

-doña Julia Irisarri Navarro, interventora municipal del Valle de Egüés.

-doña Nekane Lazcano Gómez, Gestora municipal de Hacienda.

-don Alfonso Del Val Agustín, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

-don Jesús Erburu Arbizu, secretario municipal del ayuntamiento del Valle de Egüés.

El objeto de la sesión es el análisis, debate y resolución de las distintas reclamaciones presentadas en el plazo previsto para ello. Son cuatro los aspirantes que han registrado escrito de alegaciones.

A.-JAIONE VARAS SANTO DOMINGO:

A-1-1 Alegación: Solicita la anulación de la pregunta 17 por considerar que podría ser también cierta la opción a)

A-1-2 Respuesta: La propia alegante transcribe el artículo 96 de la Ley Foral 6/1990 que regula el procedimiento para solicitar celebrar consulta popular en el municipio, y en su letra c) señala que “la autorización del Gobierno de la Nación se solicitará a través del Gobierno de Navarra”. Es decir, quien autoriza es el gobierno de España, no el de Navarra.

A-1-3 Resultado: Se desestima la alegación.

A-2-1 Alegación: Solicita la anulación de la pregunta 40 ya que a su juicio son correctas las opciones b) y c).

A-2-2- Respuesta: La pregunta se refería a que resoluciones ponen fin a la vía administrativa. El artículo 114 de la Ley 39/2015 es claro al señalar las resoluciones del recurso de alzada como finalizadoras de la vía administrativa. La alegante se hace referencia al punto dos del citado artículo que establece nuevas resoluciones finalizadoras para la administración estatal, pero la pregunta no se constreñía a dicho ámbito.

A-2-3 Resultado: Se desestima la alegación.

A-3-1 Alegación: Insta la anulación de la pregunta 46 ya que considera correcta tanto la opción d) como la a).

A-3-2 Respuesta: El artículo 206 de la Ley Foral 2/1195 señala que “Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido aprobados”. Por lo tanto, siendo cierta la opción a), nunca podrá ser la respuesta correcta de la pregunta 46, que requería contestar que opción no era correcta.

A-3-3 Resultado: Se desestima la alegación.

B- EVA SOLANA

B-1-1 Alegación: Solicita revisión y anulación de la pregunta 31 por considerar que la Comisión Especial de Cuentas corresponde a los municipios y no a los Ayuntamientos.

B-1-2 Respuesta: El concepto municipio es sinónimo, es equiparable a Ayuntamiento.

B-1-3 Resultado: No se acepta la alegación.

B-2-1 Alegación: Solicita la anulación de la pregunta 26 al considerar la respuesta dada como válida como incompleta.

B-2-2- Respuesta: El artículo 190-4-d) del TRLOFTU 1/2017 señala que no requieren licencia “Las obras que han de llevarse a cabo en cumplimiento de una orden de ejecución, dictadas por la Administración competente,”. Por lo tanto, no exigiendo licencia de obras no se puede dar como válida esta opción.

B-2-3 Resultado: Se desestima la alegación.

B-3-1 Alegación: Solicita revisión y anulación de la pregunta 47.

B-3-2 Respuesta: A juicio de este Tribunal las opciones a), b) y c) son correctas en todos sus extremos, de manera que la respuesta válida es la d) “Todas las anteriores son correctas”.

B-3-1 Resultado: Se desestima la alegación.

C- ARANTZA IZCUE ISTURIZ

C-1-1 Alegación: Solicita se de como respuesta válida la a) “Todas las Ordenanzas municipales exigen trámite de información pública” en la pregunta 22.

C-1-2 Respuesta: El artículo 325 de la LFAL 6/1990 señala que “no será preceptiva la información pública para la aprobación de los reglamentos”.

C-1-3 Resultado: No se estima la alegación.

C-2-1: Alegación. Solicita la anulación de la respuesta 43 al considerar también correcta la opción d).

C-2-2 Respuesta: La alegante hace referencia al artículo 53.3 de la Ley Foral 2/1995, el cual hace referencia a la sanción que se puede imponer para el caso de no concurrencia a la prestación, pero no permite exigir la prestación personal o de transporte por vía de apremio.

C-2-3 Resultado: Se desestima la alegación.

C-3-1 Se solicita la revisión de la ya comentada pregunta 47 por lo que nos remitimos a la respuesta dada, epígrafe B-3-1.

D- LAURA LATASA GIL

Alegación: Solicita la revisión de su puntuación.

Respuesta: Realizada corrección manual de su hoja de respuestas resultan 34 respuestas correctas, 3 incorrectas y 13 no contestadas por lo que resulta 50,80 puntos. Idéntica puntuación que la otorgada por el sistema informático del INAP.

Resultado: No se estima su alegación y se confirma la puntuación provisional otorgada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente del tribunal levanta la sesión siendo las 12:35 horas del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que certifico, el Secretario.-